

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena contra un acuerdo de la Comision provincial desestimando la pretension para que levantase un apremio, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena con motivo de la negativa de la Comision provincial de Murcia á levantar un apremio.

De las certificaciones expedidas por el Secretario de aquella Municipalidad adjuntas al recurso citado resulta:

Que despachado apremio por la Comision para hacer efectivos los atrasos del impuesto personal de los años de 1868 y siguientes, recurrió el Ayuntamiento ante la misma manifestando que el procedimiento de apremio es personal, y no puede por lo tanto dirigirse contra la corporacion en general sin designar los individuos.

Que el apremio contra el Ayuntamiento sólo puede despacharse cuando por su culpa no se hayan ejecutado en tiempo hábil las operaciones para la recaudacion, lo cual supone tambien la responsabilidad personal:

Que los individuos del actual Ayuntamiento fueron llamados á formarle en 1871; y por lo tanto, si hay responsabilidad en no haber repartido ni hecho operacion alguna para repartir el que primero fué impuesto de capitacion y luego impuesto personal, corresponderia aquella á los Ayuntamientos que actuaron en los años de que proceden los descubiertos reclamados:

Que no habiéndose hecho el repartimiento del impuesto personal en tiempo hábil por razones notorias á la Diputacion, se coloca hoy al Ayuntamiento en el caso de distraer los ingresos del presupuesto corriente para cubrir obligaciones no comprendidas en él, ó en el de abonar de su peculio responsabilidades que no ha contraido:

Que á pesar de haber atendido al pa-

go de la consignacion de la provincia en mayor proporcion que la que sus recursos permitian, se le envió un apremio, que fué alzado en 12 de Noviembre de 1871, previo el pago de 16.250 pesetas, de las que 10.000 fueron anticipadas sobre la recaudacion del siguiente mes de Diciembre:

Que apenas satisfecha esta suma, se reprodujo el apremio con fecha 11 del mismo Diciembre, cuando el Ayuntamiento aún no habia tenido tiempo de recaudar nuevos fondos;

Y por último, que en vista de estas observaciones, esperaba que la Diputacion suspendiese primero el apremio y lo redujese despues á aquella parte de que proporcionalmente debian en su caso responder los que á la sazón eran Concejales, dirigiendo las actuaciones contra quien procediese.

La Comision desestimó esta instancia con fecha 22 de Enero último, y encargó al ejecutor que continuase la tramitacion del expediente de apremio, embargando al Ayuntamiento los bienes y toda clase de rentas que por cualquier concepto posea.

Fundó esta resolucion en que si los individuos que hoy componen la Municipalidad no han tenido culpa en la no reparticion del impuesto personal, esto no obsta para que la entidad moral Ayuntamiento, que siempre subsiste, entregue á la provincia la parte que le es en deber por el indicado concepto; en que si bien era notorio el esfuerzo hecho por el Municipio para entregar en Depositaria 12.500 pesetas, no podia por esto levantar el apremio, pues que tal cantidad sólo representaba una parte insignificante del crédito; en que si bien la instruccion de 23 de Mayo de 1845 exige se exprese en los despachos la persona ó personas á quienes deba apremiarse, esto no podia tener lugar en el caso de que se trata, porque la Diputacion sólo reconocia como deudor al Ayuntamiento, el cual habia contraido responsabilidad por no haber subsanado las faltas de sus antecesores tan pronto como se hizo cargo de la Administracion municipal, por todo lo cual resolvió denegar la pretension del Ayuntamiento.

Este, con fecha 14 de Febrero, se ha alzado de esta providencia para ante el Gobierno de S. M. exponiendo que, á la vez que la Diputacion reconoce y acepta que los apremios contra el Ayuntamiento y

Alcalde han de ser personales y por faltas que hayan cometido dificultando la percepcion de los impuestos, ha acordado no obstante que siga el apremio y se embarguen los bienes y rentas que por cualquier concepto posea la corporacion municipal, en virtud de cuyo mandato va á dejar este de percibir cuanto debiera ingresar en sus arcas, teniendo que suspender todos los servicios públicos de instruccion, Beneficencia, policia, alumbrado, vigilancia y seguridad, por lo cual solicita se deje sin efecto el mencionado acuerdo.

Examinadas por la Seccion las razones expuestas respectivamente por el Ayuntamiento y por la Comision provincial, cree muy fundada la apelacion interpuesta; pues si es incuestionable que la Diputacion se halla en el caso de exigir las cantidades que se le adeudan á fin de atender con ellas á las obligaciones de su presupuesto, forzoso es tambien reconocer que el procedimiento seguido para ello es inadmisibile con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia. El Real decreto de 23 de Mayo de 1845, lo mismo que la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 en su conjunto y en sus pormenores, sólo establecen el procedimiento de apremio contra los individuos que constituyen el Ayuntamiento responsable, sin que en ningun caso ni por ningun motivo autoricen para llevarle á efecto contra la entidad ó persona juridica, á quien jamás pueden ser imputables las faltas cometidas por los encargados de su gestion económica y administrativa. Para convencerse de que tal principio es el que domina en el referido decreto é instruccion, basta observar que con arreglo al artículo 105 la ejecucion ha de trabarse en los bienes de la particular propiedad del Alcalde y Concejales, sin que en ningun caso establezca dicho artículo ni otro alguno el embargo de los que constituyen el patrimonio comun del pueblo.

Esto sentado, compréndese desde luego que la providencia de la Comision provincial ha sido impropcedente, y más todavía si se tiene en cuenta que la mayor parte de los atrasos reclamados correspondan á épocas anteriores á la administracion de los que eran Concejales cuando se envió el Comisionado. Dice la Diputacion que les cabe responsabilidad por no haber subsanado las faltas cometidas por sus antecesores tan pronto como se hicieron cargo de la Administracion municipal;

pero aparte de la inconsecuencia que implica esta declaracion de responsabilidad personal con el hecho de dirigir el apremio contra los bienes de la corporacion, ni puede desconocerse la dificultad que en general ha ofrecido la recaudacion del impuesto personal, ni prescindirse de los notorios esfuerzos hechos por el Ayuntamiento de 1871 para entregar diferentes cantidades, como la misma Diputacion lo reconoce y confiesa; ni, por último, olvidarse que en el caso de responsabilidad personal, dificilmente podrian haberla contraido todavia los individuos que han entrado á constituir el Ayuntamiento en Febrero último, y que son los que han entablado el presente recurso de alzada.

Dado el actual estado del asunto, ó deberia retrotraerse la responsabilidad á la época á que corresponden los descubiertos, con designacion de los Alcaldes y Concejales que habrian de ser apremiados, lo cual, sobre exigir la previa formacion de un expediente, como lo reconoce la Diputacion provincial, tal vez no diera los apetecidos resultados en razon á que, noteniendo ya á su cargo la Administracion municipal, mal podrian adoptar ninguna disposicion conducante al establecimiento y recaudacion del impuesto personal; ó bien de exigir el pago al actual Ayuntamiento, como subrogado en las obligaciones de los anteriores no seria justo apremiarle desde luego cuando apenas lleva funcionando dos meses, sin concederle previamente un plazo dentro del cual pueda salvar los descubiertos que se le reclaman. Es esto tanto más procedente, cuanto que si el reparto por razon del impuesto personal estuviera ya hecho y pagado por algunos vecinos, sólo restará que el Municipio compela y apremie á los contribuyentes morosos; y si es que el referido impuesto, como en el expediente se indica, no ha llegado á establecerse ni á incluirse en el presupuesto, y si por tal causa no hay en este consignacion para el pago de los descubiertos de que se trata, deber es del actual Ayuntamiento formar un presupuesto adicional, á tenor de lo mandado en el art. 135 de la ley orgánica de 31 de Agosto de 1870, acordando para el pago de la obligacion reclamada cualquiera de los recursos autorizados en la misma ley; y sólo cuando la Municipalidad descuidare el cumplimiento de estas prescripciones, ó no abonase lo que corresponda por razon de la consignacion

corriente, será cuando proceda apremiar, no á la entidad administrativa, sino á los individuos que la componen y sean culpables de la morosidad del pago.

Es de parecer, en resumen, la Sección:

1.º Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto dispuso el embargo de los bienes y toda clase de rentas que por cualquier concepto posea el Ayuntamiento de Cartagena.

2.º Que para hacer efectivas las cuotas que este adeuda á la provincia deberá señalarse un plazo dentro del cual habrá de adoptar las disposiciones oportunas para su pago en los términos que se dejan indicados en este informe.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1872.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 7 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Argenta.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—Guerrero.—Gujarro.—Ibarra (D. Felipe).—Ibarra (D. Manuel).—Lasarte.—Leon.—Mathet.—Miera.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sancho.—Somalo.—Talegon.—Yañez.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó quedar enterada de que el señor D. Antonio Sanchez no podía asistir á la sesión por estar ocupado en asuntos del servicio.

Asimismo se acordó distribuir entre los Sres. Diputados las papeletas de entrada remitidas por el Director del Hospicio con motivo de la función religiosa á San Fernando, patron del establecimiento, que se ha de celebrar el dia 9 del corriente.

Oficiar al Capellan mayor del Hospital provincial para que disponga la asistencia á la expresada fiesta religiosa de todos los Capellanes que no se hallen ocupados en servicio del establecimiento.

Pasar á la Comisión de Gobierno interior el oficio de la Administración del Museo Español de antigüedades, pidiendo se amplie á cuatro ejemplares la suscripción á la obra que se publica con dicho título.

Pasar á la Comisión de Hacienda con urgencia la comunicación de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio solicitando que esta Diputación preste algun auxilio pecuniario á los agricultores é industriales que deseen concurrir con sus productos á la exposición internacional de Lion, é invitando á los Sres. Diputados á que propaguen la idea en sus respectivos distritos.

Recibir con aprecio y disponer se dis-

tribuyan entre los Sres. Diputados los ejemplares del reglamento para la asistencia de los pobres y organización de los partidos médicos, remitidos por su autor D. Juan Nepomuceno Martinez, pasando á la Comisión de Gobernación para que se sirva informar acerca del apoyo que se solicita para la propagación de dicha obra.

Quedar enterado del oficio de la Subcomisión nombrada para gestionar la admisión en el Hospital de Incurables de los ancianos acogidos en el Hospicio que padecen incontinencia de orina, en que participa haberse constituido el 4 del actual.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes que á continuación se expresan, y de conformidad con lo informado por las respectivas comisiones se acordó lo siguiente:

COMISION PROVINCIAL.

Que se den las gracias á D. Félix García Caballero por la limosna de 50 pesetas que ha hecho al Hospital provincial, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que se proceda sin pérdida de tiempo á la inscripción en los respectivos Registros de las propiedades de los bienes adjudicados á la Inclusa de esta corte en la testamentaria judicial de D. Joaquin Duarte y Silva, á cuyo fin se invitará por el Vicepresidente de la Comisión provincial á los de las provincias donde radiquen las fincas para que se sirvan designar personas de su confianza que se encarguen de la ejecución de los exhortos y toma de posesión de dichos bienes á nombre de la Inclusa, abonando los derechos de traslación de dominio y gastos legales, para lo cual se les facilitarán las cantidades necesarias con cargo al capítulo de imprevistos.

COMISION DE HACIENDA.

Declarar de abono la cantidad de 6.104 escudos y 300 milésimas que reclama la Administración económica por atrasos de contribuciones de los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, correspondientes al año de 1855, compensando dicha cantidad con otra igual que esta Corporación tiene que percibir como participe en las contribuciones de dicho año.

Disponer que en las liquidaciones que han de formar los Directores de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia de las estancias causadas en los mismos por los acogidos procedentes de otras, sean á partir desde 1.º de Enero de 1850; y se incluyan en ellas no sólo los asilados que hoy existen, sino tambien los que lo fueron, aun cuando no se hallen ya en el establecimiento, siempre que en la fecha de su ingreso no fuesen vecinos de la de Madrid por sí ó por sus padres.

COMISION DE GOBERNACION.

Resolver que habiéndose comunicado en tiempo oportuno al Sr. Gobernador de la provincia la resolución de esta Corporación recaída en la solicitud de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de esta capital, pidiendo la revisión del acuerdo en que se confirmó el del Ayuntamiento y Junta municipal que impuso un arbitrio sobre los canalones, á aquella autoridad debe acudir dicha Asociación en busca de la contestación que pretende en su oficio fecha 17 de Mayo último.

Prevenir al Ayuntamiento y Junta de asociados de Valdemanco que no puede

arrendar á la exclusiva, como solicita, los artículos de comer, beber y arder, por estar terminantemente prohibido por la ley, pudiendo hacer uso de cuantos recursos esta le concede para cubrir el déficit.

Devolver á los Ayuntamientos de la Villa del Prado y de Velilla de San Antonio los expedientes que han remitido pidiendo autorización para el arriendo el primero de la casa-matadero y derecho de medida, y el segundo la casa-carnicería y posada de los propios, manifestándoles que no necesitan dicha autorización.

Reclamar al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes el proyecto original del presupuesto ordinario para el año económico de 1870 á 71, y la Memoria explicativa que debe acompañar al mismo, según la ley de 21 de Octubre de 1868.

Contestar al mismo Ayuntamiento que las cuentas municipales de los años económicos de 1869 á 70 y de 1870 á 71 deben redactarse con estricta sujeción á las reglas establecidas en la instrucción de 20 de Noviembre de 1845 y disposiciones posteriores; y que su examen y censura corresponde á la Junta municipal que ejerza sus funciones cuando las presenten los obligados á rendirlas, sin perjuicio de que los Concejales de los respectivos años concurren á la discusión del dictamen de la Comisión censora, y teniendo presente que la aprobación definitiva de la cuenta de 1869 á 70 corresponde á esta Diputación.

Contestar al Alcalde de Redueña que el Ayuntamiento actual es el obligado á hacer efectivos los descubiertos que haya dejado el anterior por consecuencia del reparto vecinal hecho en dicha villa para cubrir el déficit.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Disponer se abone al contratista de las obras de reparación y reforma de la casa chica de Maternidad y construcción de un lavadero de ropas, la suma de 9.690 pesetas que le resta percibir del importe de dichas obras, según liquidación remitida por el Arquitecto, comunicándola á la Ordenación de pagos y á la Contaduría, con inclusión de los documentos necesarios.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, disponga la confección en el taller de Zapatería del asilo de 1.000 cinturones negros y proceda á la compra de igual cantidad de pañuelos de bolsillo con destino á los acogidos en el Establecimiento, procurando el mayor beneficio en el precio y calidad de dichos artículos.

Desestimar la denuncia suponiendo incapacidad en el Capellan 1.º del Hospital provincial para el desempeño de su destino, toda vez que hasta ahora ha cumplido puntualmente con los deberes que el cargo le impone.

Desestimar la instancia del Profesor 1.º de la Escuela de niños del Hospicio pidiendo compensación por la habitación que no ocupa y á que tiene derecho en el establecimiento, entendiéndose que el interesado desiste de hacer uso de dicho derecho toda vez que se niega á habitar la que se le ha destinado.

Aprobar la cuenta rendida por el Administrador de los bienes que el Hospital provincial de esta corte posee en Tuy, comunicándolo al interesado y disponiendo ingrese en Depositaria el importe del saldo que por libranza acompaña á dicha cuenta.

Autorizar al Administrador-recaudador de la provincia para que en unión de los demás coparticipes en la casa calle del Ave-María, núm. 20, legada por Don Antonio Romero á varios asilos de Beneficencia, proceda á la venta de la parte que corresponde al Hospicio de esta corte.

Oficiar á los señores herederos y representantes de D. Isidro Garay, albacea testamentario que fué de D. Manuel Hidalgo, reclamando la entrega de algunos efectos dejados por este al Hospital provincial y que aquel hubiera debido entregar á no impedirlo su muerte, y significándoles la conveniencia de que den á la Inclusa alguna cantidad en metálico si así lo consideran justo.

Reclamar del entonces Gobernador civil de esta provincia la cantidad que prudencial y equitativamente correspondía á la Beneficencia provincial del donativo de 25.000 pesetas hecho por S. M. el Rey en 21 de Marzo de 1871, devolviendo al indicado señor la copia de la Real orden que acompañaba á su escrito de 5 de Marzo del corriente año.

Autorizar al Director de la Inclusa para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, proceda á pavimentar con baldosin de Ocaña los dormitorios de la Inclusa y Colegio de la Paz, é igual operación en los que están situados en las crujiás de las galerías de los patios, cuyas obras ha presupuestado el Arquitecto en 1.200 pesetas las primeras y 800 pesetas las segundas.

Autorizar igualmente al Director del Hospicio para que, de acuerdo tambien con los Sres. Visitadores, disponga se ejecuten las obras de reparación y seguridad necesarias en la galería del primer patio del Hospicio y se pavimenten de baldosin de Ocaña la sala llamada de San Nicolás y la saleta que están encima de la Escuela del mismo establecimiento, cuyas obras ha presupuestado el Arquitecto en 1.200 y 1.250 pesetas respectivamente.

Comunicar al Director del Hospital provincial la orden de la Dirección general de Obras públicas ampliando al mes de Junio la autorización concedida á dicho Director para tomar del canal de Lozoya 50 hectólitros de agua diarios durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de cada año.

Unir al expediente relativo al abono de adhalas á los acogidos del Hospicio el oficio de la Comisión de Gobierno interior, proponiendo que el 50 por 100 de dichas adhalas se consigne en la Caja de Ahorros á favor de los acogidos que las devenguen, á fin de tener uno y otro presentes al discutirse el reglamento para el régimen del expresado asilo.

Aumentar hasta tres reales diarios las adhalas que disfruten los acogidos del Hospicio destinados á la Imprenta Ramon Lino y Joaquin Andrés, debiendo concedérselos plaza de oficiales siempre que el aumento de trabajos encomendados á dicha Imprenta haga necesario recibir algun oficial de fuera del establecimiento.

Disponer se reciban definitivamente los 670 trajes para los acogidos del Hospicio entregados por el rematante de dicho servicio.

Desestimar la instancia de D. Juan García, proveedor de varios artículos á los establecimientos provinciales de Beneficencia, pidiendo que de la cantidad que se le adeuda se libre á favor de Don Pedro Estanislao Espejo la suma de

8.696 pesetas 82 céntimos que ha cedido á dicho señor.

Acceder á la pretension de D. Márcos Palau para que se le permita prohiar una niña de la Inclusa ú Hospicio de 6 á 8 años de edad.

Conceder el ingreso en el Hospicio de los niños Manuel Campos y Ramona Diaz.

A petición de varios Sres. Diputados se acordó quedaran sobre la mesa para discusion en la sesion próxima el expediente sobre eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Pizarro de esta corte; el relativo á la dimision presentada por D. Juan Alvarez del cargo de Colector del Hospital provincial, y el que se refiere á la admision en el Hospicio de la niña Matilde Plana.

Acto seguido se suspendió la sesion por cinco minutos á fin que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo para el nombramiento de la Comision especial que ha de dar dictámen acerca de la proposicion del Sr. Ruiz Perez sobre provision de la plaza de Médico titular de Valdemorillo.

Abierta de nuevo la sesion se procedió al nombramiento en votacion secreta, en que tomaron parte 25 Sres. Diputados, dando el resultado siguiente:

Obluvieron votos.

Sr. Celorio.	19
Sr. Moreno Perez.	19
Sr. Yañez.	17
Sr. Collado.	2
Papeletas en blanco.	4

Quedaron por consiguiente elegidos los Sres. Celorio, Moreno Perez y Yañez.

Levantándose la sesion pública á las cinco y cuarto, señalándose como orden del dia para la próxima asuntos pendientes y dictámenes de las Comisiones.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 de Julio de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Málaga al Tajo del Jaral, correspondiente á la de segundo orden de Málaga á Almeria, cuyo presupuesto es de 821.290 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del

modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas.

Madrid 29 de Mayo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Málaga al Tajo del Jaral, correspondiente á la de segundo orden de Málaga á Almeria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribania de D. Nicolás de Motta, dada en los autos ejecutivos contra D. Manuel Canga Argüelles sobre pago de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta la finca embargada situada en el Cerro del Aire, retasada en 39.285 pesetas; y su remate se ha de verificar el dia 8 de Julio próximo venidero, á las dos de su tarde, en el referido Juzgado, hasta cuyo acto estará de manifiesto el expediente en la Escribania, calle Mayor, número 87.

Madrid 11 de Junio de 1872.—Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Karel Lier-ton, á fin de que comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por la Escribania del infrascrito por estafa.

Madrid 8 de Junio de 1872.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á José Serantes y Docal, cuyo

paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de practicar una diligencia de careo que se halla pendiente en la causa que contra él se sigue por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1872.—Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias al testigo D. Pedro Martinez, tabernero que fué en la calle de la Visitacion, núm. 3, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en dicho término comparezca en el expresado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á prestar su declaracion en la causa que se sigue contra Tomás Miramon y Montalvo por lesiones á Manuel Bernal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1872.—Rafael Valdivieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza á D. José Maria Lopez y Muñoz, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito á evacuar el traslado que le está conferido de la demanda interpuesta contra el mismo por el Promotor Fiscal del Juzgado del Centro, sobre pago de reales procedentes de alcance que le resulta á favor de la Direccion general y Cuerpo de Artilleria, con motivo de cuentas pendientes habidas entre los mismos.

Madrid 10 de Junio de 1872.—Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores á bienes de D. Arcadio San Juan y Mendinuetta, se sacan á la venta en pública subasta fincas pertenecientes al concurso que á continuacion se expresan:

El coto redondo de Murillo, término de Tudeia, valorado en 2.263.880 rs.

Corraliza y corral de las Lunas, sito en dicho término y adherente al mencionado coto, valorado en 154.104 rs.

Corraliza y corral de Marijuan, con igual situacion que el anterior, valorado en 134.484 rs.

Soto de Vergara, afrontando el rio Ebro por medio con el referido coto, valorado en 90.075 rs.

Veintiseis tierras en término de Valdeolmos, partido de Alcalá de Henares, valoradas en 81.134 rs.

Veintiseis tierras en Fuente del Saz y Valderris, correspondiente á dicho partido, valoradas en 26.830 rs.

Doce tierras en Algete y Fuente del Fresno, en el propio partido, valoradas en 13.393 rs.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 20

del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, ex-convento de las Salesas, cuarto principal; y para que conste se inserta el presente.

Madrid 10 de Junio de 1872.—El actuario, Valerio Villalobos Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del notario D. Rafael de Casas, se cita á D. Nemesio Alonso Colmenar, que tuvo sudomicilio en esta villa calle del Carnero, núm. 8, para que dentro del término de tercero dia comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, para hacerles saber cierto proveido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1872.—Casas.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

En este dicho Juzgado se instruye causa criminal de oficio con motivo del robo de siete burras y un buche á Antonio Gil Carrero en término de esta villa y sitio de los Cohonares, la noche del 3 al 4 del corriente, las cuales se hallaban inmediatas al ganado lanar que le pertenece y pasta en el referido sitio, cuyas señas son las siguientes:

Una rucia, cerrada, de unos 12 á 14 años.

Otra negra, cerrada y herrada en el hocico.

Otra id., el hierro en el mismo sitio, cerrada.

Otra id., pequeña, de cinco años.

Otra parda, cerrada.

Otra parda pequeña, de dos años.

Otra negra, de tres años.

Y el buche de color pardo, de un año, hijo de la burra parda cerrada.

Y á fin de conseguir el paradero de las precitadas caballerías y descubrimiento del autor ó autores del mencionado robo, se encarga á las autoridades practiquen las más exquisitas diligencias, conduciendo en su caso á este Juzgado con las seguridades correspondientes á aquellos.

Dado en Chinchon á 5 de Junio de 1872.—Vicente Gil.—Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Aravaca.

Don Joaquin Catarineu, Alcalde popular de Aravaca.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y asamblea ó sea Junta de asociados de la misma han acordado subastar, para cubrir el déficit del presupuesto, los arbitrios impuestos de los artículos de comer, beber y arder para el próximo año económico de 1872 á 1873.

Para sus dos remates se han señalado los dias 23 y 30 del presente mes, á las doce de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales, bajo el pliego de ellas

que queda de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Aravaca 12 de Junio de 1872.—Joaquin Catarineu.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Asamblea, Cipriano Sanchez y Gutierrez, Secretario.

Alcaldía popular de Cabanillas de la Sierra.

Se halla formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza contribuyente de este distrito municipal que ha de servir de base a la derrama de la contribucion que a la misma corresponda en el año económico de 1872 a 1873, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Cabanillas de la Sierra 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Antonio Guzman.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE DAGANZO.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento popular de esta villa en las sesiones celebradas en los meses de Febrero, Marzo y Abril del año actual.

SESION INAUGURAL DEL DIA 1.º DE FEBRERO.

Después de prestar juramento los nuevos Concejales ante el Alcalde saliente, se procedió a la eleccion de Alcalde, que fué elegido por unanimidad D. Mamerto Godin, y Sindico y suplente D. José Alcobendas y D. Manuel Martinez, determinándose para el orden numérico de los Regidores designó la suerte el primero D. José Alcobendas, el segundo D. Jerónimo Alvarez, el tercero D. Nicanor Merino, el cuarto D. Manuel Martinez, el quinto D. Simon Alvarez y el sexto Don Miguel Ruiz.

SESION ORDINARIA DEL DIA 4 DE FEBRERO.

Se procedió al nombramiento de la Junta municipal con arreglo a lo que marca la ley.

Se confirmó en el nombramiento de Secretario a D. Galo de la Fuente, en el de Alguacil a D. Leon Lozano y en el de Depositario a D. Crispulo Montalvo.

SESION DEL DIA 25 DE FEBRERO.

Se procedió al nombramiento de tres peritos y dos suplentes que corresponden a la Corporacion para que formen la Junta municipal que ha de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo económico de 1872 a 1873, y a formar las ternas de cuatro peritos y dos suplentes que corresponde nombrar a la Administracion económica.

SESION DEL DIA 26 DE FEBRERO.

Se ratificó el poder que el Ayuntamiento anterior tenía conferido a favor del actual Alcalde D. Mamerto Godin y D. Marcelino Ahijon para cobrar los intereses de la Deuda del 3 por 100 consolidado en láminas intrasferibles en Don Mamerto Godin, por haber fallecido Don Marcelino Ahijon.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO.

Se acordó confirmar el nombramiento de guardas municipales hecho por el Ayuntamiento anterior a favor de Pedro de Moya y Juan Castro.

SESION DEL DIA 17 DE MARZO.

Se procedió al nombramiento de las Comisiones de Instrucción pública y de Beneficencia, Sanidad y Policía urbana.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL.

Se autorizó al Secretario de la Corporacion, D. Galo de la Fuente, para que personándose en las oficinas de la Caja general de Depósitos con el resguardo de los bonos que existen en la misma de la pertenencia de esta Municipalidad, hiciera el canje de ellos en títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada.

SESION DEL DIA 18 DE ABRIL.

Personado el notario del pueblo en la sala capital de este Ayuntamiento, se otorgó por el mismo y ante aquel poder especial para cobrar los intereses de las inscripciones intrasferibles de la Deuda del 3 por 100 consolidado a favor de D. Dámaso Godin y D. Gabriel Ahijon.

Leídos los anteriores extractos de sesiones ante los Sres. de Ayuntamiento, los encontraron conformes y acordaron se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Daganzo 8 de Junio de 1872.—El Alcalde, Mamerto Godin.—El Secretario, Galo de la Fuente.

Alcaldía popular de El Escorial.

Por acuerdo de esta corporacion y junta de asociados, se ha acordado que el día 16 del actual, y hora de las once de su mañana, se proceda al arrendamiento de las especies de comer, beber y arder para el año económico de 1872 a 1873, y el domingo 23 del mismo tendrá lugar el segundo y último remate de dichas especies.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Escorial 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Martin.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Gonzalez, Secretario.

Alcaldía popular de Los Santos de la Humosa.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado arrendar en pública subasta los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor por todo el año de 1872 a 73 para cubrir parte del presupuesto municipal; los remates tienen efecto los días 16 y 23 del que cursa, de diez a doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

El precio y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, y lo estarán en el acto de los remates.

Se anuncia llamando postores.

Los Santos de la Humosa 12 de Junio de 1872.—Salustiano Plaza.

Alcaldía popular de Leganés.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 a 1873 se halla terminado y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días a contar desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo término podrán los contribuyentes que lo deseen enterarse y hacer las observaciones y reclamaciones oportunas.

Los Sres. Alcaldes de Getafe, Fuenlabrada, Villaverde, Carabacheles y Alcorcon se servirán dar publicidad a este anuncio en sus respectivas localidades.

Leganés 12 de Junio de 1872.—El Alcalde popular, José F. Cuervo.

Alcaldía popular de El Pardo.

El Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de El Pardo y su Junta de asociados han acordado arrendar por todo el año económico de 1872 a 1873 los derechos que adeuden los artículos de comer, beber y arder de produccion nacional que se consuman en dicho año en el referido Sitio y su término jurisdiccional, para con su producto cubrir el presupuesto provincial y municipal, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta; y para sus remates se han señalado los días 13 y 23 del presente mes, en vez de serlo en los días 14 y 21 del mismo, como estaba anunciado, cuyos actos tendrán lugar en su sala consistorial, de diez a doce de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y que nadie pueda alegar ignorancia.

El Pardo 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Sanz.

Alcaldía popular de Pozuelo de Alarcon.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por espacio de ocho días el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito para los efectos del cupo de contribucion territorial del año económico próximo de 1872-73, para que los interesados puedan deducir de agravio en el indicado término.

Pozuelo de Alarcon 9 de Junio de 1872.—Atanasio Jimenez.

Alcaldía popular de Paracuellos de Jarama.

Segun lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal y de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, el domingo 23 y 30 del corriente mes, hora de diez a doce de sus mañanas, se subastan en pública licitacion los impuestos establecidos como arbitrio sobre los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino fresco y salado, degüello de cerdos, manteca y embutidos y demás artículos del ramo de abaceria, bajo el tipo y pliego de condiciones económicas que estarán de manifiesto en el acta del remate y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Con la propia fecha y en la misma forma se subastan, en los días y hora referida, los arbitrios tambien establecidos de romana pesos y medidas de uso voluntario y el impuesto sobre las carnes frescas para el próximo año económico de 1872 al 73.

Paracuellos de Jarama 10 de Junio de 1872.—Marcelino Moratilla.

Alcaldía popular de Patones.

Don Pedro Gomez y Garcia, Alcalde popular del Ayuntamiento de Patones.

Hago saber que el día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, teudrá lugar en estas salas consistoriales la subasta de arbitrios de vino, aguardiente y aceite correspondiente al próximo año económico de 1872 a 1873, bajo el tipo de 157 pesetas 50 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Y para que llegue a conocimiento de

los licitadores se hace público por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Patones y Junio 6 de 1872.—El Alcalde, Pedro Gomez.—El Secretario, Antonio Maria Parrilla.

Alcaldía popular de Velilla de San Antonio.

Ignorándose el paradero de Don Francisco Escalante, Doña Patrocincio Gozquez y Doña Maria Turiegano, contribuyentes en el repartimiento vecinal de este pueblo que se hizo para cubrir el déficit de los presupuestos municipales del mismo de 1870 a 71 y 1871 a 72, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la recaudacion del Ayuntamiento que presido a satisfacer sus cuotas, de que se hallan en descubierto; todo en el término de quinto día de como aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo se procederá contra ellos con arreglo a instruccion.

Velilla de San Antonio 7 de Junio de 1872.—El Alcalde, Máximo del Campo.

Alcaldía popular de Venturada.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en 70 fanegas de trigo cobradas por el Profesor de los vecinos en la recoleccion. Además 300 rs. por la asistencia de los vecinos pobres, pagados de los fondos municipales por trimestres; quedando a su favor los golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas: dista esta villa de la capital nueve leguas, y de la cabeza de partido una legua, con buenas aguas, y pasa la carretera de Francia a orilla de la poblacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, Presidente, por término de 30 días, en cuyo tiempo se proveerá.

Venturada 10 de Junio de 1872.—El Alcalde, Presidente, Antonio Hernan.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, han acordado arrendar en pública subasta los artículos de comer, beber y arder correspondientes al año económico de 1872 a 1873, para cubrir parte del presupuesto municipal que ha de regir en dicho año, habiendo señalado para sus respectivos remates los días 23 y 30 del corriente, a las once de sus mañanas, en la sala Secretaria de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaria.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 10 de Junio de 1872.—El Presidente, Antonio Hernan.

ANUNCIO.

Se ha extraviado un toro, pelo negro, bragado, con hierro de A en la llana izquierda, despuntada la oreja derecha y cercellada en la izquierda. La persona que sepa su paradero avisará a D. Francisco Sanfir, en esta corte, plaza de la Cebada, núm. 9.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.